

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dirige la circular siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:—1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.—2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.—3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el dia 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dias, fechas y

en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.—4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados queda en su fuerza y vigor el citado artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.—De orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que esta disposicion se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.—Lo que de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados.

*Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.*  
Burgos 12 de Octubre de 1874.  
EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Comision provincial celebrar la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales y caminos vecinales, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.  
Burgos 7 de Octubre de 1874.  
EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

## OBRAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesion de 3 del corriente acordó que el dia 26 del mismo á las doce de su mañana tenga lugar ante la misma en el salon de sus sesiones la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales y caminos vecinales con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de la de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaría de la Diputacion provincial de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que están presupuestados los acopios para cada una de las carreteras ó caminos segun los cuadros que se insertan á continuacion, debiéndose presentar las proposiciones en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las secciones en que se halla dividida la carretera de primer orden de Burgos á Miranda, y el de las distintas carreteras ó caminos vecinales, arreglándose exáctamente al modelo.

3.º A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto en metálico.

4.º El adjudicatario antes de extender la escritura deberá presentar como fianza el documento que acredite haberse depositado en la Caja provin-

cial hasta el 5 por 100 del importe de la subasta.

5.º Será de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne la contrata.

6.º Terminados que sean los acopios se dará parte por el Director de caminos á la Diputacion, para que designe las personas que crea necesarias para que levanten acta de la recepcion de los materiales, haciéndose el pago por medio de certificacion que expida el Director de caminos vecinales.

7.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral por espacio de cinco minutos, fijándose la primera puja en diez pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha... de... de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la (aquí el nombre de la carretera, camino ó seccion á que se presente proposicion) se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Burgos 6 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—P. A. D. L. G., el Secretario accidental, Leon Villen.

Resumen de los presupuestos de las carreteras y caminos vecinales que á continuación se expresan.

NOMBRES de las carreteras ó caminos vecinales.	Kilómetros.	Acopios. Metros cúbicos	Presupuesto de ejecución material. Pesetas cénts.	Presupuesto de contrata. Pesetas cénts.
Carretera de primer orden de Burgos á Miranda de Ebro..... Seccion 1.ª	242	20	2213,90	2545,98
	243	30		
	244	20		
	245	20		
	246	10		
	247	20		
	248	20		
	249	30		
	250	50		
	251	40		
	252	20		
	253	20		
	254	20		
	255	20		
	256	20		
	257	30		
258	10			
259	10			
260	2			

Carretera de primer orden de Burgos á Miranda de Ebro..... Seccion 2.ª	261	20	1470,20	1690,75
	262	20		
	263	10		
	264	10		
	265	10		
	266	20		
	267	10		
	268	20		
	269	50		
	270	40		
	271	20		
	272	20		
273	10			
274	20			
275	20			
280	2			

Carretera de primer orden de Burgos á Miranda de Ebro..... Seccion 3.ª	281	10	664	763,60
	285	10		
	287	20		
	291	20		
	293	20		
	313	10		
	314	10		
318	10			

Nota.—En el importe de las 763,60 pesetas está incluido el machaqueo de los 16 metros cúbicos de la piedra recogida por los camineros en la seccion 3.ª

Carretera de segundo orden de Burgos á San Isidro de Dueñas.....	292	17	866,24	996,18
	298	30		
	299	30		
	303	20		
	304	15		
	305	10		
	306	10		
309	30			

Carretera provincial de Briviesca á Cornudilla.....	1	24	1425,10	1638,86
	2	20		
	3	20		
	4	20		
	5	20		
	6	20		
	7	30		
	8	20		
	9	10		
	10	10		
	11	10		
	12	10		
	13	10		
	14	10		
15	10			
16	10			
17	10			
18	10			

Camino provincial de Belorado á Pradoluengo.....	32	6	312,63	359,52
	38	30		

Nota.—En el importe de las 359,52 pesetas está incluido el machaqueo de 111 metros cúbicos de piedra recogida por los camineros.

NOMBRES de las carreteras ó caminos vecinales.	Kilómetros.	Acopios. Metros cúbicos.	Presupuesto de ejecución material. Pesetas cénts.	Presupuesto de contrata. Pesetas cénts.
Camino vecinal de Oquillas á Gumiel de Mercado y ramal de Quintana del Pidio.....	1	20	2703,79	3109,36
	2	20		
	3	20		
	4	30		
	5	30		
	6	43		
	7	50		
	8	40		
	9	25		
	10	40		
	11	30		
	12	20		
1	20			
2	20			

Nota.—En el importe de las 3109,36 pesetas está incluido el machaqueo de 56 metros cúbicos de piedra recogida por los camineros.

Camino vecinal de Burgos á Modubar.....	1	40	726,91	835,94
	2	20		
	3	43		
	4	18		
	5	25		
	6	15		
	7	10		

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 1.º de Julio de 1874.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuación se expresa:

#### Reserva ordinaria de 1874.

Gumiel del Mercado.—Domingo Espinosa Tudela, alegó tener un hermano en el ejército, la Comision le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones para el dia 11 del actual.

#### Reserva extraordinaria.

Burgos.—Luis Peña Fernandez alegó tener un hermano en el ejército, de cuya justificacion quedó pendiente; y habiendo manifestado el Alcalde que el padre de este mozo tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, la Comision le declara soldado.

Valle de Hoz de Arriba.—Higinio Cuesta Ruiz, habiendo acreditado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento.

Prádanos de Bureba.—Sotero Colina Monasterio alegó tener un hermano en el ejército, la Comision le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones para el dia 11 del actual.

Carcedo de Bureba.—Manuel Alonso Lucas alegó ser hijo de padre impedido; y habiendo oficiado el Alcalde que dicho mozo ingresó sin recurso alguno en la caja de Valladolid, la

Comision acuerda quedar enterada.

Retuerta.—Dámaso Puente Esteban alegó tener un hermano en el ejército, la Comision le declara pendiente de la presentacion de nuevo certificado de existencia y de varias justificaciones.

Fuentespina.—Fabriciano Monzon Aldea, habiendo acreditado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Jaramillo de la Fuente, Olmillos de Muñó y Mambrilla de Lara.—Así bien acuerda la Comision declarar exentos por haber justificado sus respectivas excepciones á Marcos Sotillo Lopez del alistamiento de Jaramillo de la Fuente, y á Bonifacio Ruiz Peña del de Olmillos de Muñó, que alegaron ser hijos de viudas pobres, y á Celestino Serrano Eras del de Mambrilla de Lara, que alegó ser hijo de padre sexagenario.

Palacios de la Sierra.—La Comision acuerda en revision confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á Baldomero Chicote Llorente como hijo de padre sexagenario y pobre.

Baldomero Huerta Gil, la Comision le declara de nuevo pendiente de la presentacion de la partida de bautismo de su padre para el dia 11 del actual.

Vidal Tablado Moncalvillo, no habiendo comparecido á ser reconocido el hermano de este mozo que se decia impedido; y manifestando en este acto los interesados que dicho hermano se ha marchado á trabajar, la Comision acuerda declarar soldado al mozo Vidal.

Tiburcio Mediavilla Castrillo, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion que alegó de

ser hijo de padre sexagenario y pobre. Antonio Arrandez Mediavilla, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara pendiente de la certificacion de existencia de dicho hermano.

Espinosa de Cervera.—Victor Alameda Abajo, la Comision le declara exento por haber justificado ser hijo de padre impedido y pobre.

Mazuela.—Gregorio Herreros, la Comision acuerda que comparezca su padre á ser reconocido el dia 11 del actual; y que si no pudiera verificarlo á causa de su enfermedad, remita el Alcalde certificacion facultativa, haciendo constar en acta del Ayuntamiento los motivos que lo impidan.

Villusto.—Santiago de la Era Huidobro, habiendo acreditado la excepcion que alegó de tener un hermano en

el ejército, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Carrias.—Juan Saez y Saez alegó que un hermano habia fallecido estando sirviendo en el ejército; y resultando que dicho hermano murió en 1.º de Junio de 1873 por efecto de una enfermedad, la Comision declara soldado al mozo.

Torresandino.—Andrés Vitores Cascajares, alegó tener un hermano en el ejército; y resultando que tiene además otro hermano soltero de 25 años, y otro en el ejército, la Comision le declara soldado.

Merindad de Sotoscueva.—Domingo Gonzalez Ruiz, la Comision señala de nuevo el dia 11 del actual para la resolucio de la excepcion que tiene alegada.

Valdezate.—Apolinar Cebollero Mayor, la Comision señala el mismo dia

para resolver la alegacion hecha por este mozo de tener un hermano en el ejército, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de hacer declaraciones en asuntos de esta indole pendientes de resolucio ante esta Superioridad.

Alfoz de Bricia.—La Comision quedó enterada de un oficio de la de Santander participando haber ingresado en la caja de aquella provincia por haber resultado útil el mozo Calixto Diez Munnilla, perteneciente al alistamiento de Alfoz de Bricia, y que el mozo del mismo alistamiento Pedro Gomez y Gomez, daclarado exento por padecimiento fisico ante aquella Comision, comparezca á ser reconocido el dia 11 del actual, previniendo al Ayuntamiento que si no lo hiciere instruya contra él el oportuno expediente de prófugo.

Busto de Bureba.—Se acordó as bien que comparezca en dicho dia á ser reconocido el mozo Lope Hermosilla Martinez, incluido en el alistamiento de Busto de Bureba para la reserva de 1873.

Rublacedo de Abajo.—Se acordó devolver al Alcalde de Rublacedo de Abajo los expedientes de prófugos que ha remitido referentes á los mozos Ciriaco Alonso y Esteban Nuñez, y dejar sin efecto los fallos dictados en los mismos, previniendo al Ayuntamiento que los resuelva de nuevo, atemperándose para ello á lo dispuesto por la ley de reemplazos y á lo que resulte de mencionados expedientes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 1.º de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovecha- miento.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.			OBSERVACIONES.	
				Núm. de árbo- les.	Especie.	LEÑAS.		
						Gruesas estereos		Ramaje. estereos
<b>PARTIDO DE MIRANDA.</b>								
Añastro.....	El Monte.....	Añastro.....	»	»	»	»	»	
Condado de Treviño..	Abajo y Arriba.....	Arana.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Artola.....	Saseta.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Bardal.....	Mirure y Ochate.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Botazarra.....	Albaina.....	»	»	»	»	»	
Id.....	La Cogolla.....	Araico.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	Grandival.....	»	»	»	»	»	
Id.....	La Dehesa.....	Obécuri.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	Bajauri.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Pinal.....	Treviño.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	San Vicentejo.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Carrascal.....	San Martin de Zar.....	»	»	»	»	»	
Id.....	La Burturia.....	Laño Albaiso Parrin.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Los Hoyos.....	Torre.....	»	»	»	»	»	
Id.....	La Ladera.....	Mueargas.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	Pangua.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	San Esteban.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Las Llanetas.....	Tarabero.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Mendiguri.....	Albaina.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Monte.....	Pedruzo.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Monte Campo.....	San Martin de Galbarin.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Los Montecicos.....	Dordoñiz.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Muriaran.....	Fuidio.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Ovecuna.....	Laño.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Pozarrate.....	Osana.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Puerto.....	Doroño.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Regua.....	Moraza.....	»	»	»	»	»	
Id.....	La Ricaya.....	San Vicente y otros.....	»	»	»	»	»	
Id.....	El Robledal.....	Meana.....	»	»	»	»	»	
Id.....	San Julian.....	Villanueva Tovera.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Sobrales.....	Burgueta.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Tortijona.....	Obecuri y Bajauri.....	»	»	»	»	»	
Id.....	San Torcuario.....	Golernio.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Vadecorta.....	Marauri.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Los Valletes.....	Mesanza.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Cabrial.....	Arrieta.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Id.....	Ascarza.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Gorceta.....	Busto.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Carrascal.....	Morcadador.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Behemonte.....	Zurbitu.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Encinar.....	Ocilla y Ladrera.....	»	»	»	»	»	
Id.....	Turrita.....	Lezana.....	»	»	»	»	»	

enterada. de Esteban el ejército, pendiente de certificado de justificaciones. no Monzon la excep- viuda po- declararle aja. Olmillos de —Así bien rar exentos respectivas o Lopez del de la Fuen- del de Ol- on ser hijos estino Ser- a de Lara, sexagenario. la Comision mar el fallo e se declaró te Llorente agenario y a Comision ente de la e bautismo del actual. lo, no ha- reconocido e se decia n este acto hermano se Comision al mozo llo, la Co- por haber alegó de

Id.....	Ausar.....	Agillo y Ajarte.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Miraveche.....	Las Cabrerías.....	Silanes.....	3 meses	»	Haya.....	60	»	Entresaca de 30 hayas viejas para hogares.	»	»
Id.....	El Robledal.....	Miraveche.....	3 id.	»	Id.....	70	»	Desarraigo de toconas para hogares, de haya.	»	»
Id.....	El Encinar.....	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oron.....	Enteña.....	Oron.....	3 meses	»	Boj.....	65	»	Roza de boj para hogares y carrasco viejo.	»	»
Pancorbo.....	Monte Mayor.....	Pancorbo y Obarenes.....	3 id.	»	Roble y haya.....	50	350	Poda y entresaca de roble y haya para hogares.	»	»
Villanueva Soportilla.....	La Dehesa.....	Bozoó.....	3 id.	»	Encina.....	50	60	Entresaca de 30 encinas viejas y poda de la misma especie.	»	»
Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga.....	Santa Gadea.....	3 id.	»	»	»	85	Roza de carrasco bajo para hogares.	»	»
Miranda.....	Seguido.....	Ircio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	El Monte.....	Miranda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Moriana.....	Andalar.....	Pancorbo y Obarenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bozoó.....	Dehesa.....	Portilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	Besantes.....	Bozoó, Villanueva Soportilla y otros.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Arganzon.....	Arganzon.....	Puebla de Arganzon.....	3 meses	»	Encina y boj..	100	150	Entresaca de encina y boj y roza de carrasco.	»	»
Bujedo.....	Robledal.....	Bujedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»

*Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.*

1.<sup>a</sup> La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.<sup>a</sup> La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.<sup>a</sup> La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.<sup>a</sup> No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.<sup>a</sup> Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caida por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.<sup>a</sup> La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.<sup>a</sup> La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de la-

branza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se per-

sonarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.—  
El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## Anuncios oficiales.

### INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE BURGOS.

#### Anuncio.

En virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública de 2 del actual, comunicada por el Rectorado de este Distrito Universitario con fecha 8 del mismo, se hace saber á todos los fundadores, empresarios ó directores de Colegios privados, cuyos alumnos hayan hecho sus matriculas á tenor de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de 29 de Setiembre anterior, que se les concede el improrogable término de quince dias á contar desde la fecha para presentar el Cuadro de las enseñanzas y profesorado, que se exige por el artículo 1.<sup>o</sup> del precitado decreto; pasado el cual sin verificarlo, no tendrán validez académica dichas matriculas.

Burgos 10 de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

### INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE BURGOS.

#### Anuncio importante.

Segun la orden del Ministerio de Fomento de 8 del actual, se amplía hasta el 20 del corriente mes el período de los exámenes abierto en Setiembre próximo pasado para los alumnos que hubiesen formalizado hasta el 30 del mismo la matrícula de las asignaturas que deseen probar en este nuevo plazo.

Burgos 10 de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.